

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud formulada por el abogado de la parte demandante, allegada el día 27 de enero de 2023.

Se deja constancia que el mandamiento de pago fue notificado por estado el día 25 de enero de 2023, la ejecutoria corrió así: 26-27-30 de enero de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el abogado a través de escrito allegado el día 27 de enero de la presente anualidad, se aclare el auto del 24 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago referente al ítem TÍTULO EJECUTIVO en su parte final endoso en procuración y en el ordinal NOVENO del acápite RESUELVE, que el ENDOSO EN PROCURACIÓN fue conferido por BANCOLOMBIA S.A. a la SOCIEDAD HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S. identificada con el NIT 900648607-7 y no a la sociedad AECSA como se enuncia en la providencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P., enuncia respecto a la aclaración de autos que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. (negrilla fuera de texto)

En aplicación a la norma en cita, considera el despacho que habrá de aclararse el mandamiento de pago, pues el abogado la está solicitando dentro del término de ejecutoria de la providencia, pues se enunció erradamente como endosatario en procuración a la sociedad AECSA, cuando realmente BANCOLOMBIA S.A. endoso en

procuración y en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio el título valor pagaré 7112 320012982 a la SOCIEDAD HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ SAS identificada con NIT 9006486077, gerente Dr. HUMBERTO JOSÉ SAAVEDRA RAMÍREZ identificado con C.C. Nro. 70.031.202, conforme al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN – ANTIOQUÍA.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales,

RESUELVE

ACLARAR el auto que libro mandamiento de pago en el ítem TÍTULO EJECUTIVO en su parte final endoso en procuración y en el ordinal NOVENO del acápite RESUELVE, que el ENDOSO EN PROCURACIÓN fue conferido por BANCOLOMBIA S.A. a la SOCIEDAD HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S. identificada con el NIT 900648607-7 y no a la sociedad AECSA como se enuncia en la providencia.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2162d09911dca0f8f8a44304a804e2e5b41f48e39653581d54205c5d7c1358**

Documento generado en 15/03/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>